

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 04 del 26 de abril de 2024

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **ODA-16471**, se ha proferido el Auto PARC No. 389 del 26 de abril de 2024, que dice:

El 25 de marzo de 2021, mediante resolución No 00321, la Corporación Regional del Cauca – CRC otorgó Licencia Ambiental Temporal para la solicitud de formalización de minería tradicional de placa N° ODA-16471.

El 20 de diciembre de 2021, mediante AUTO GLM No 451, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras.

El día 29 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Minería y el señor José Diego Mina, suscribieron el Contrato de Concesión No. ODA-16471, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guachené, Departamento del Cauca, el cual comprende una extensión superficial total de 30,7785 hectáreas, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 02/05/2022.

Mediante radicado 20241002984762 del 11 de marzo de 2024, JOSE DIEGO MINA en calidad de titular de Contrato de Concesión ODA-16741, presentó solicitud de amparo administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 685 de 2001, argumentando:

(...) Desde el momento que inicie la explotación autorizada por las autoridades competentes – ANM y CRC, en el sitio de trabajo o en el área concesionada por la Autoridad Minera extraen artesanalmente unas personas (paleros) que no cuentan con Seguridad Social ni utilizan elementos de protección personal, en repetidas ocasiones se les ha solicitado retirarse del área autorizada por la Agencia Nacional de Minería, pero han manifestado que no se retiran y que continuaran extrayendo material de arrastre. (...)

De acuerdo con lo anterior, conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso, se procede a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día jueves 11 de abril de 2024 a las 9:00 am, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Guachené, departamento del Cauca.

Llegado el día de la diligencia, no se observó constancia de fijación del AVISO en el lugar de los hechos presuntamente perturbadores, motivo por el cual, no se pudo realizar.

Así las cosas, se procede a **fijar nueva fecha** para la realización de la diligencia de amparo administrativo, para el **martes 21 de mayo de 2024 a las 9:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Guachené, departamento del Cauca.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 04 del 26 de abril de 2024

Hoja 2 de 2

Es deber informar a las personas indeterminadas que se encuentren realizando labores extractivas dentro del área del título ODA-16471 que, sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro.

Igualmente, se procederá a notificar a las personas indeterminadas fijando el correspondiente Edicto y Aviso en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el martes 30 de abril de 2024 y se desfijará el día jueves 2 de mayo de 2024 y será remitida copia del Edicto, a la Alcaldía Municipal de **Guachené**, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación, para notificar a las personas indeterminadas.

Por lo anterior, se le concede al Municipio de **Guachené**, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos al correo andres.lozano@anm.gov.co.

Se requiere al querellante, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por la Alcaldía Municipal de **Guachené**, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** a partir del día **martes 30 de abril de 2024 y se desfijará el día jueves 2 de mayo de 2024** en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la **Alcaldía Municipal de Guachené, Departamento del Cauca**.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Andrés Lozano – Abogado Par Cali